

Ciudad de Buenos Aires xxxx

Sres. MetroGAS S.A.

Nos dirigimos a ustedes con relación a los modelos de contratos vigentes.

En este sentido, hacemos llegar a ustedes una Oferta de conformidad con las bases siguientes las que regirán entre las Partes a partir del plazo previsto en la presente.

BASES

-SERVICIO TRANSPORTE FIRME "GNC"-

MetroGAS S.A.; en adelante "La Distribuidora", suministrará a representada en este acto por el señor , DNI en su carácter de..... con domicilio en la calle de la ciudad de..... en adelante "El Cliente" bajo las siguientes condiciones:

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 2459 otorgó a MetroGAS S.A. (en adelante, la "Distribuidora" o "MetroGAS") la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural.

Que dicha licencia fue otorgada en los términos y condiciones establecidos por:

- La Ley 24.076, y su reglamentación
- Las reglas Básicas, el Reglamento de servicio y las Tarifas que forman parte integrante del Decreto N° 2255/92
- El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MeyOySP N°
- Las disposiciones reglamentarias que dicte el Ente Nacional Regulador del Gas en ejercicio de las potestades que le confiere la ley N° 24076 y su Reglamentación

Que, posteriormente nuevas disposiciones modificaron las condiciones de servicio de la categoría GNC entre las cuales se encuentran las siguientes:

Los decretos N° 180/04 y 181/04, las Resoluciones SE N° 752/05, 2020/05 y 275/06, 1329/06 y 599/07, La Resolución ENARGAS N° 3035/04 y concordantes.

Que la Distribuidora pone toda la normativa referenciada a disposición del Cliente.

Que el Marco Regulatorio compuesto por los elementos mencionados en los considerandos precedentes prevé la necesidad de contratación particular con cada cliente que requiera el suministro de gas natural como Servicio Gas Natural Comprimido -Transporte Firme GNC-, entre la Distribuidora y el Cliente.

Que la presente se regirá en cada momento de su vigencia de acuerdo al marco normativo que las autoridades competentes dicten a tal efecto.

ACUERDAN

1. AMBITO DE LA APLICACION.

La Distribuidora acepta poner a disposición del Cliente en el Punto de Entrega el gas natural adquirido por el Cliente en forma directa a Productores y Comercializadores y que fuera entregado por éstos más el gas retenido correspondiente por cuenta y orden del cliente en el/los

Puntos de Recepción. El Cliente acepta recibir el mismo, bajo las condiciones de la presente, las Tarifas y la Licencia y el Reglamento de Servicio de la Transportadora y la Licencia y el Reglamento de Servicio de la Distribuidora vigentes a la fecha del presente (incluyendo las Condiciones Generales, Condiciones Especiales del Servicio y toda otra sección del Reglamento) y sus futuras modificaciones o reemplazos. Dichos reglamentos del Servicio y sus modificatorias forman parte integrante de la presente.

MetroGAS recibirá del Cliente o de terceros que actúen por cuenta del Cliente el gas natural más el gas combustible retenido y pérdidas, en los puntos de interconexión entre yacimientos y las instalaciones de Transportadora de Gas del Sur S.A. sobre las Cuencas Neuquina y Austral de acuerdo a la composición de transporte de MetroGAS vigente a cada momento, en función del cuadro tarifario (en adelante, el "Punto de Recepción"). Al momento de la firma del presente la composición del transporte de MetroGAS es Austral - Gran Buenos Aires 38,56%; Neuquén - Gran Buenos Aires 61,44%.

El servicio objeto del presente será prestado por la Distribuidora y recibido y utilizado por el Cliente, para expendio al público de GNC en Domicilio.....(en adelante, el "Punto de Entrega").

2. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales Transporte Firme "GNC", se realizará sobre una base Firme exclusivamente hasta totalizar la Capacidad de Reserva Diaria (en adelante, la "CRD") Contratada y definida en el artículo 5 de la presente, y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento de Distribución de gas por redes, por el artículo 31 del Dto. 180/2004,. A tales efectos el Cliente confirma que cumple con los requisitos del Reglamento.

En caso que el Cliente no contara con un contrato de Servicio Transporte Interrumpible GNC con esta Distribuidora, todo consumo del Cliente en exceso del volumen mencionado en el párrafo anterior será considerado como "Consumo No Autorizado", resultando de aplicación las penalidades y previsiones establecidas en el artículo 6 del presente.

3. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES.

La totalidad de las instalaciones deberán responder a las disposiciones establecidas en la "Reglamentación para Estaciones de Carga de GNC -NAG- 418", en la Resolución ENARGAS N° 2629 y N° 2771 y en las futuras normas o resoluciones a dictar por el Ente Regulador o cualquier otro organismo de contralor competente en la materia, las que el cliente declara bajo fe de juramento conocer y dar cumplimiento, en caso de corresponder, al Plan de Adecuación suscripto por el Cliente.

El Cliente deberá solicitar previamente por escrito a la Distribuidora, cualquier modificación en el carácter o uso del gas, así como cualquier incremento en el consumo que supere el Caudal Máximo Horario autorizado y/o la Capacidad Diaria Reservada, así como cualquier cambio en las instalaciones o parámetros de funcionamiento respecto de los planos aprobados de fecha..... y Proyecto de Instalación de Gas N°..... de fecha....., todo lo cual quedará sujeto a la aprobación de la Distribuidora previo a su realización.

La distribuidora entregará al Cliente el gas objeto de la presente Oferta en los Puntos de Entrega y a la presión que se establece a continuación:

Punto de Entrega: válvula de bloqueo de servicio
Presión máxima: Bar (kg/cm2M)
Presión mínima: Bar (kg/cm2M)

Caudal Máximo Autorizado: m³/hora

4. TARIFA Y PRECIO.

El precio del servicio objeto de la presente para el Servicio –“Transporte Firme "GNC" es el que indica el Cuadro Tarifario de MetroGAS para la categoría de Servicio Transporte Firme "GNC", en cada momento vigente. Ese precio se aplica en base al cuadro tarifario en vigencia, y el carácter del servicio determinado en la cláusula 2, más arriba. Los cambios de este cuadro tarifario que decidan las autoridades competentes se aplicarán automáticamente.

MetroGAS podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente, establecer un esquema de bonificaciones y/o descuentos para todos los usuarios comprendidos en una misma tarifa, los que podrán ser aplicados automáticamente.

5. CANTIDAD.

5.1 La Capacidad de Reserva Diaria ofrecida al Cliente para el servicio firme que coincide inicialmente con el volumen de la "Reserva Mínima Inicial de Capacidad para GNC" originalmente establecido según la metodología creada por el Decreto N° 180/04 es de m³/día. No obstante ello, la Capacidad de Reserva Diaria contratada por el cliente para la vigencia de la presente se define en m³/día.

Las variaciones del consumo del Cliente que excedan la Capacidad de Reserva Diaria contratada se registrarán por las Condiciones Gas Natural Comprimido Transporte Interrumpible GNC previstas en la Oferta de fechavigente y estarán condicionadas a la disponibilidad de gas, transporte y distribución por parte de la Distribuidora, en tanto no afecte la obligación de asegurar otros servicios no interrumpibles con mayor prioridad de abastecimiento, conforme surge del artículo 31 de la Ley 24.076.

5.2.- A requerimiento de MetroGAS, el Cliente se obliga a no utilizar los volúmenes consignados en el artículo 5.1 de la CRD en exceso a la Reserva Mínima Inicial de Capacidad para GNC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 180/2004 de fecha 13 de Febrero de 2004 y sujeto a la disponibilidad de la Distribuidora, durante un período de 30 días distribuidos entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre de 2008, los que serán elegidos por MetroGAS dentro de dicho período, en función de sus necesidades operativas y a efectos de evitar poner en riesgo el abastecimiento a otros usuarios no interrumpibles, por tener dichos usuarios prioridad en el suministro de conformidad con la normativa vigente.

En razón de ello MetroGAS, que podrá utilizar total o parcialmente el mencionado volumen, descontará al Cliente únicamente el monto resultante del producto del Cargo por Reserva de Capacidad por los volúmenes solicitados por MetroGAS y no utilizados por el Cliente establecidos a estos efectos proporcionalmente a la cantidad de días en los que MetroGAS haga uso efectivo de los mismos, en la facturación correspondiente al mes que corresponda, sujeto a verificación del cumplimiento por parte del Cliente del compromiso asumido en el presente artículo.

Si dentro del período indicado, MetroGAS requiriera al Cliente la reducción o suspensión de sus consumos, el Cliente deberá efectivizar la reducción o suspensión en un plazo máximo de seis (6) horas de recibida la notificación de MetroGAS. En caso de incumplimiento por parte del Cliente, resultarán de aplicación inmediata las penalidades y previsiones por Consumo No Autorizado establecidas en los artículos 6.2. y 6.3.

La capacidad objeto de la posible restricción definida en el presente punto, de la que podrá hacer uso MetroGAS, será como máximo la que resulte como diferencia entre la CRD definida en 5.1. y la RMI del Cliente. Es decir, la capacidad máxima sujeta a restricción podrá ser dem³.

6. PAUTAS DE SUMINISTRO.

6.1 Las nominaciones de consumos para el día siguiente que excedan la Capacidad de reserva Diaria, deberá realizarlas únicamente el cliente que pretenda consumir por exceso de la Capacidad de Reserva Diaria, y el consumo de dicho exceso estará condicionado a la autorización de la Distribuidora. Dicha nominación comprenderá el período de 24 horas consecutivas que comienza a las 6:00hs. Tal solicitud será efectuada de acuerdo al procedimiento que oportunamente se acordará entre las partes.

Siempre que la Distribuidora así lo indique de conformidad con el procedimiento de notificación establecido en el Anexo I del presente, todo consumo del Cliente en incumplimiento de lo instruido precedentemente y/o de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2, constituye un Consumo No Autorizado.

A los fines de la acreditación de la comunicación, bastará la constancia de recepción del fax correspondiente, para lo cual el Cliente declara que el equipo de fax se encuentra disponible durante las 24 horas de los 365 días del año.

6.2 En virtud de las exigencias del sistema y en aras a asegurar otros servicios no interrumpibles en los términos del artículo 24 de la Ley 24.076 con mayor prioridad de abastecimiento, procurando la utilización eficiente de la infraestructura de producción, transporte y distribución de gas, la Distribuidora incluirá en la facturación al Cliente, las penalidades correspondientes a los Consumos No Autorizados por la Distribuidora, las cuales consistirán en lo siguiente:

Dentro del plazo de vigencia del presente el Cliente pagará adicionalmente a los cargos incluidos en el Cuadro Tarifario del Enargas vigente a cada momento -por cada m3 de Consumo No Autorizado por la Distribuidora- el equivalente al combustible sustituto -nafta super- publicado por la Secretaria de Energía en su página web (o en el sitio o publicación que lo reemplace) el último día hábil del mes en que ocurrió la infracción. Dichos Consumos no Autorizados deberán ser informados al Cliente dentro de los 90 días corridos a partir del último día del mes en que se produjeron. Ello sin perjuicio del traslado al Cliente de las penalidades que, como consecuencia de aquel accionar, pudiera ser pasible la Distribuidora por decisión de las Transportistas, el ENARGAS u otra autoridad competente.

6.3 Asimismo, la Distribuidora tiene derecho a suspender o discontinuar el servicio por la ocurrencia de Consumos No Autorizados. Este derecho podrá ser ejercido por la Distribuidora dentro de los 30 días corridos siguientes al Consumo No Autorizado, para lo cual deberá realizar lecturas frecuentes de medidores, si no efectuara mediciones diarias..

En caso de interrupción del suministro, la rehabilitación total o parcial estarán a criterio de MetroGAS, de conformidad con el programa que se establezca a tal efecto y será realizada con la mayor celeridad posible. Asimismo, previo a la rehabilitación del Cliente deberá dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos que resulten aplicables conforme la normativa vigente, los cuales estarán a su exclusivo cargo.

7. FACTURACION Y COBRO.

La Distribuidora facturará en períodos mensuales los volúmenes suministrados al Cliente. Por el servicio prestado al Cliente en virtud del carácter determinado en la cláusula 2, más arriba, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo mensual por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los metros cúbicos (m3) de capacidad reservada, (c) el Cargo por metro cúbico de gas tomado por el Cliente en el Punto de Entrega: Cargo por m3 para el Servicio Transporte Firme GNC, neto de gas y gas retenido, y (d) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

En caso de corresponder, también se incluirán las penalidades en que haya incurrido el usuario en los términos del artículo 6. del presente.

El Cliente deberá abonar la factura dentro de los quince días corridos de la fecha de su emisión.

8. FALTA DE PAGO.

Vencido el plazo fijado para el pago de las facturas o notas de débito sin que el Cliente las hubiese abonado, la Distribuidora aplicará sobre la porción impaga de tal monto una tasa de interés equivalente al 150% de la tasa activa cartera general cobrada por el Banco de la Nación Argentina por operaciones en pesos a 30 días, a partir de la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago, sin perjuicio del derecho de la Distribuidora de suspender o interrumpir el suministro.

9. DEPÓSITO DE GARANTÍA.

Tiéndose presente que el artículo 5 inciso (c) del Reglamento de Servicio faculta a la Distribuidora a requerir un depósito de garantía a todo usuario que solicite la reconexión de un servicio que le haya sido retirado por mora y a exigirlo antes de reconectar el mismo; el monto y demás condiciones que rigen este depósito están definidas en el mencionado artículo.

10. IMPUESTOS.

Los impuestos, tasas, cargos, fondos, fideicomisos, gravámenes, derechos y cualquier otro tributo nacional, provincial o municipal que graven el consumo o utilización de los servicios objeto del presente estarán a cargo del Cliente, excepto aquellos que de acuerdo con la licencia deben ser soportados por la Distribuidora.

Independientemente de los términos y condiciones del presente y de la naturaleza jurídica de la relación comercial entre las Partes, todo ello en observancia de la normativa regulatoria aplicable, la distribuidora deja constancia expresa que la prestadora efectiva del servicio de transporte de gas natural objeto del presente será Transportadora de Gas del Sur S.A, sin que ello le resulte oponible al cliente

11. PLAZO.

El plazo de vigencia del presente se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 30 de abril de 2009.

El presente podrá ser resuelto en caso de incumplimiento por parte del Cliente, previa notificación por medio fehaciente con una antelación de 10 (diez) días y podrá ser discontinuado por decisión del Ente Nacional Regulador del Gas.

12. OTRAS DISPOSICIONES.

a). El presente deja sin efecto y sin ningún valor, desde la fecha de su vigencia, cualquier otro preacuerdo, acuerdo o contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad al día de la fecha.

b). El presente deberá ser interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina, y los derechos emergentes del mismo estarán sujetos a las normas y reglamentaciones que disponga el Ente Nacional Regulador del Gas u otra autoridad competente.

- c). El presente obligará a las partes, sus sucesores o cesionarios.
- d). Las notificaciones entre las partes deberán efectuarse de acuerdo al Anexo I del presente.

13. JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia establecidas en la Ley 24.076 Art. 66 y Decreto 2255/92 Reglas Básicas Art. 16. Para las cuestiones no alcanzadas por dicha normativa, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La presente Oferta tendrá una validez de 30 días contados a partir de la fecha y se considerará aceptada si MetroGAS continuare prestando el servicio de transporte y distribución objeto del presente a partir de las 06:00hs. del [___] de [___] de 2008

ANEXO I

CLIENTE

Razón Social:
N° Cliente:
Domicilio:
Teléfono Comercial (24 hs.):
Teléfono 24 hs (línea ó celular):
Fax 24 hs.:
Fax alternativo:
Email:

MetroGAS

Razón Social: MetroGAS S.A.
Domicilio: Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4309-1028
Fax 24 hrs.: 4309-1025 casilla 1028
Email: grandesclientesgnc@metrogas.com.ar

Las notificaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito y serán realizadas mediante carta documento, fax, correo electrónico u otra comunicación o instrucción de hecho, dirigida a la otra parte por los medios explicitados en el presente anexo. Todo cambio de domicilio y/o de número de fax, teléfono o dirección de correo electrónico (email) deberá ser notificado a la otra parte.

Eliminado:

Específicamente, ante la eventualidad de reducción o interrupción del servicio, el Cliente reconoce que serán válidas las órdenes de reducción o interrupción y de liberación de restricciones enviadas por la Distribuidora al número de Fax 24 hs, enunciado precedentemente. En tal sentido el Cliente se compromete a tener dicho fax disponible durante las 24 hs de cada día de vigencia del presente.

La Distribuidora realizará sus mejores esfuerzos para enviar las notificaciones por reducción o interrupción y liberación de restricciones vía fax en un plazo no menor a 12 hs previas a que el Cliente deba restringir o interrumpir sus consumos.

No obstante ello, en caso de imposibilidad de remitir el fax correspondiente, las notificaciones por otros medios serán efectuadas por la Distribuidora dentro del plazo de 6 hs previo a que el Cliente deba restringir o interrumpir sus consumos, conforme lo establecido por el Reglamento del Servicio de Distribución.